En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Participación Democrática en Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 124 de 19 de octubre de 2018.

Pamplona, 27 de febrero de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Enmienda núm. 1

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un artículo 1 bis que quedará redactado como sigue:

“Artículo 1 bis. Principios rectores

La presente ley foral se sustenta en los siguientes principios:

a) La participación ciudadana es un derecho social y democrático. Y la participación directa o indirecta en el proceso de toma de decisiones por parte de la ciudadanía debe contribuir a garantizar el bienestar social de la ciudadanía, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social, procurando la igualdad de condiciones para que todas y todos desarrollen libremente su personalidad y disfruten de todos los derechos.

b) La participación de la ciudadanía se ha de regir por los principios de democracia participativa, interés colectivo, igualdad social y de género, justicia, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, y garantía de los derechos de toda persona en situación de vulnerabilidad social”.

Motivación: Creemos necesario introducir unos principios rectores que complementes a los fines establecidos en la ley foral.

Enmienda núm. 2

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 1 ter, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 1 ter. Fines

Son fines de la presente ley foral:

1. Facilitar que la ciudadanía navarra, como sujeto de decisión y de participación, pueda tener un papel protagonista en las políticas públicas y en la toma de decisiones.

2. Posibilitar y fomentar la participación de la ciudadanía navarra en los ámbitos político, cultural, económico y social de la Comunidad Foral y de las Entidades Locales que la integran.

3. Impulsar el desarrollo de una cultura participativa y deliberativa en la sociedad navarra.

4. Acercar la acción de gobierno de las entidades públicas y de las instituciones representativas a las preferencias de la ciudadanía.

5. Reforzar los mecanismos de control de la acción de gobierno por parte de la ciudadanía, en los términos que se establezcan en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

6. Fortalecer la vertebración de la sociedad civil.

7. Impulsar la colaboración entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las Administraciones locales en lo relativo a la gestión y el fomento de la participación ciudadana”.

Motivación: Recuperar el contenido del artículo 2 original del proyecto de Ley Foral de Participación Democrática en Navarra, que quedó suprimido del texto por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2018 para que fuera desglosado junto con otros artículos en una proposición de ley específica para la reforma del Reglamento de la Cámara.

Entendemos que no es necesario suprimir este artículo de la ley, si se añade, tal como lo hemos hecho en el punto 5, la frase “en los términos que se establezcan en el Reglamento del Parlamento de Navarra”, mediante la que se evita la invasión reglamentaria.

Enmienda núm. 3

FORMULADA POR LOS G.P.

EH BILDU Y PODEMOS-AHAL   
DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 3, que quedará redactado como sigue:

“1. El ámbito de aplicación de la presente ley foral viene referido a las competencias de gobierno y administración de la Comunidad Foral y de las Entidades Locales de Navarra. Asimismo, podrán ser objeto de los procesos participativos regulados en el capítulo IV (Consultas), en los términos establecidos en la presente ley foral, asuntos de interés general que pudieran tener especial trascendencia o afección en la ciudadanía a quien se dirija el respectivo proceso participativo”.

Motivación: Ampliar el ámbito de aplicación.

Enmienda núm. 4

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra c) al apartado 2 del artículo 3 'Ámbito de aplicación' con el siguiente texto:

“c) A la Universidad Pública de Navarra”.

Motivación: La participación debe ser una realidad también en la etapa de formación universitaria de los jóvenes de Navarra.

Enmienda núm. 5

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra d) al apartado 2 del artículo 3 'Ámbito de aplicación' con el siguiente texto:

“d) A los colegios públicos, institutos de enseñanza y centros de Formación Profesional dependientes del Gobierno de Navarra, así como los centros concertados”.

Motivación: La participación debe ser una realidad en las edades tempranas, y la mejor forma de educarles en la transparencia y hacerlo desde el comienzo de su formación.

Enmienda núm. 6

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 3 bis, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 3 bis. Derechos.

Se reconocen con respecto a la participación, en los términos y alcance establecidos en esta ley foral y en el Reglamento del Parlamento de Navarra, los siguientes derechos:

1. Derecho a promover propuestas legislativas mediante iniciativas legislativas populares.

2. Derecho a participar en las tareas de control del Gobierno de Navarra y de los órganos de gobierno de las Entidades Locales mediante los cauces de participación previstos en esta ley foral.

3. Derecho a participar en las tareas de impulso al Gobierno foral mediante iniciativas ciudadanas destinadas a promover una moción por parte del Parlamento de Navarra.

4. Derecho a participar en la promoción de debates públicos mediante iniciativas ciudadanas que persigan la aprobación de una declaración institucional por parte del Parlamento de Navarra.

5. Derecho a participar en la planificación, el seguimiento, la gestión y la evaluación de los servicios públicos, mediante procesos participativos e iniciativas ciudadanas.

6. Derecho a recabar la colaboración de las Administraciones Públicas en actividades ciudadanas relacionadas con la participación.

7. Derecho a emitir su opinión en los diferentes procesos participativos y tener un papel protagonista y corresponsable en la toma de decisiones relativas a las políticas públicas”.

Motivación: Recuperar el contenido del artículo 4 original del proyecto de Ley Foral de Participación Democrática en Navarra, que quedó suprimido del texto por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2018, para que fuera desglosado junto con otros artículos en una proposición de ley específica para la reforma del Reglamento de la Cámara.

Entendemos que no es necesario suprimir este artículo de la ley, si se añade, tal como lo hemos hecho en la primera frase del artículo, “en los términos y alcance establecidos en esta ley foral y en el Reglamento del Parlamento de Navarra”, de manera que se evita la invasión reglamentaria.

Enmienda núm. 7

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un apartado 8 al artículo 6 'Obligaciones' con el siguiente texto:

“8) Tener presencia y divulgar la participación en los espacios digitales mayoritarios, incluyendo redes sociales, webs, móviles, mensajería instantánea u otros formatos”.

Motivación: La divulgación debe ser una de las prioridades de los que fomentan la participación.

Enmienda núm. 8

FORMULADA POR LOS G.P.

EH BILDU Y PODEMOS-AHAL   
DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 8, que quedará redactado como sigue:

Artículo 8

“Los procesos participativos ciudadanos, con carácter general, se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias que sean competencia del Gobierno de Navarra, administración de la Comunidad Foral o de una entidad local y, con carácter excepcional, sobre asuntos de especial trascendencia o afección para la ciudadanía a quien se dirijan dicho procesos”.

Motivación: En consonancia con la modificación que hemos planteado al artículo 3.

Enmienda núm. 9

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto c) del artículo 8, que quedará redactado como sigue:

“c) Toma de decisiones relativas a las prioridades y otros aspectos puntuales de la planificación y gestión presupuestaria”.

Motivación: Creemos que la ley debe plantear más ambición en relación con los objetos participativos ciudadanos y en concreto en relación a los presupuestos participativos. Hemos presentado más enmiendas en este mismo sentido.

Enmienda núm. 10

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un artículo 9 bis que quedará redactado como sigue:

“Artículo 9 bis. Participación por sorteo.

a) Se establece la posibilidad de la participación ciudadana preceptiva por sorteo, aleatoriamente entre las personas inscritas en el Registro de Participación regulado en el artículo 55 de la presente ley foral, para determinadas modalidades de procesos participativos (procesos deliberativos y presupuestos participativos), al objeto de impulsar la corresponsabilidad ciudadana.

b) Se desarrollará reglamentariamente todo lo relativo a este procedimiento, incluyendo al menos las características que debieran tener los procesos en los que la Administración Pública competente opte por este tipo de participación; las causas que pueden motivar la negativa de las personas que resulten elegidas; las personas que pudieran quedar exentas por ostentar algún tipo de cargos público u otros supuestos; garantizar los criterios de género, etc.”.

Motivación: Esta idea no es nueva en Navarra. El auzolan, como elemento de corresponsabilidad en las políticas públicas, está regulado en el artículo 53.1 de la Ley Foral de Haciendas Locales (Las entidades locales de Navarra podrán imponer la prestación personal, también conocida por auzalán, auzolán o artelán, y la de transporte para la construcción, conservación y mejora de caminos vecinales y rurales y, en general, para la realización de obras de su competencia).

Enmienda núm. 11

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 10 'Convocatoria'. Se modificará el texto por el siguiente:

“2. La convocatoria de los procesos participativos ciudadanos de ámbito local corresponde a la Presidencia o al Pleno de la entidad local correspondiente, en atención a la competencia que tengan atribuida por razón de la materia. La convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios de la entidad y en los espacios señalados en el apartado 8 del artículo 6 de esta misma ley foral”.

Motivación: Poner solo página web deja fuera a gran parte de la población, especialmente a la joven.

Enmienda núm. 12

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 11, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 11. Eficacia.

1. Los resultados de los procesos participativos recogidos en el artículo 7 de la presente ley foral, aunque no tengan efectos jurídicos vinculantes, suponen un imperativo democrático y político para las instituciones, por lo que, en caso de no ser adoptados, (...)”.

Motivación: Entendemos que, en una verdadera democracia, el resultado de un proceso deliberativo o consulta, aunque no sea vinculante jurídicamente, a efectos políticos debería tener carácter de mandato ciudadano, pues habiendo sido clara la voluntad de la ciudadanía expresada libremente, difícilmente se podría mantener una posición política contraria a la misma o no actuar conforme al mandato popular. Esta es, precisamente, la utilidad de la participación. Que las instituciones sean receptivas a los resultados de la participación ciudadana es la única manera de recuperar la confianza en las instituciones.

Enmienda núm. 13

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de supresión de la letra a) del apartado 2 del artículo 12 'Obligaciones de la Administración de la Comunidad Foral' con el siguiente texto:

“a) Aquellos planes o programas en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia”.

Motivación: Resulta peligroso añadir urgencia para saltarse la participación.

Enmienda núm. 14

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de un apartado 3 al artículo 12 'Obligaciones de la Administración de la Comunidad Foral' con el siguiente texto:

“3) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra implementará y favorecerá la participación interna en su propia administración”.

Motivación: Predicando con el ejemplo, la propia Administración debe favorecer la participación de sus funcionarios y resto de componentes.

Enmienda núm. 15

FORMULADA POR LOS G.P.

EH BILDU Y PODEMOS-AHAL   
DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una letra g) al artículo 16, que quedará redactado como sigue:

“g) El procedimiento y plazos específicos en el caso de que se vaya a utilizar la fórmula de la participación por sorteo”.

Motivación: En consonancia con lo establecido en la enmienda por la que se crea el artículo 9 bis.

Enmienda núm. 16

FORMULADA POR LOS G.P.

EH BILDU Y PODEMOS-AHAL   
DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 18, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 18. Definición

Son procesos en los que la ciudadanía puede participar en la elaboración del presupuesto y contribuye de modo participativo a emitir su opinión o precisar aspectos relacionados con los ingresos y las prioridades presupuestarias, así como el destino de determinadas partidas presupuestarias de gasto asignadas específicamente para ese fin”.

Motivación: Es necesario dotar de mayor ambición y concreción a este apartado. En nuestra opinión no se puede limitar, tal como viene redactado en la definición originaria, a que “la ciudadanía decide de modo participativo el destino de ciertas partidas presupuestarias asignadas específicamente para ese fin”. Siendo evidente que los resultados de los procesos no son vinculantes, debería poder haber procesos participativos donde se pudiera debatir y contrastar con la ciudadanía también aspectos relacionados con los ingresos y las prioridades presupuestarias, no limitando el proceso a precisar el destino de partidas concretas.

Enmienda núm. 17

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del artículo 19 'Presupuestos participativos en el Gobierno de Navarra'. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 19. Presupuestos participativos en el Gobierno de Navarra.

1. El Gobierno deberá recabar la opinión de la ciudadanía navarra, tanto respecto al avance del anteproyecto anual de Presupuestos Generales de Navarra como al contenido de los mismos una vez aprobados.

2. Igualmente, los departamentos del Gobierno de Navarra deberán iniciar procesos de participación ciudadana que contribuyan a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto. Dichos procesos podrán referirse tanto a partidas del Presupuesto de Gastos asignadas al departamento como a partidas cuya incorporación se prevea efectuar en sus anteproyectos de estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Foral. Todo ello se establecerá reglamentariamente una vez aprobada la presente ley foral”.

Motivación: No se trata de una posibilidad (poder), debe considerarse una obligación (deber).

Enmienda núm. 18

FORMULADA POR LOS G.P.

EH BILDU Y PODEMOS-AHAL   
DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 19, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 19. Presupuestos Participativos en el Gobierno de Navarra

1. El Gobierno recabará la opinión de la ciudadanía navarra (...).

2. Igualmente, los departamentos del Gobierno de Navarra iniciarán procesos de participación (...).

3. El Gobierno de Navarra deberá implementar al menos a un proceso básico de partipación en el marco de las posibilidades y modalidades que se establezcan en el reglamento al que se refiere el punto anterior”.

Motivación: Creemos que los presupuestos participativos deben ser una obligación para las administraciones, implementando al menos un proceso básico. Esa es la base de las modificaciones del modo verbal de los puntos 1 y 2 y la adición del punto 3.

Enmienda núm. 19

FORMULADA POR LOS G.P.

EH BILDU Y PODEMOS-AHAL   
DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 20, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 20. Presupuestos Participativos de las entidades locales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto o determinados aspectos relacionados con los ingresos se hagan (...)”.

Motivación: Es necesario dotar de mayor ambición a este artículo. Siendo evidente que los resultados de los procesos no son vinculantes, debería poder haber procesos participativos donde se pudiera debatir y contrastar con la ciudadanía también aspectos relacionados con los ingresos.

Enmienda núm. 20

FORMULADA POR LOS G.P.

EH BILDU Y PODEMOS-AHAL   
DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 21, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 21. Modalidades

Las Administraciones Públicas podrán impulsar diferentes modalidades de consultas en el ámbito de los procesos participativos ciudadanos.

(...)”.

Motivación: Se trata de relacionar las modalidades de consultas con las facultades de las Administraciones Públicas, y no hacer solamente una lista de modalidades de consulta y sus definiciones.

Enmienda núm. 21

FORMULADA POR LOS G.P.

EH BILDU Y PODEMOS-AHAL   
DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un artículo 21 bis, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 21 bis. Desarrollo

La Administración Pública competente establecerá los casos en que cada una de estas modalidades de consulta será pertinente, así como los mecanismos para hacer público y desarrollar cada proceso y la puesta a disposición de los resultados a la ciudadanía”.

Motivación: Se trata de complementar al artículo anterior para no hacer solamente una lista de modalidades de consulta y sus definiciones, de manera que se hace referencia a un desarrollo posterior.

Enmienda núm. 22

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 22, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 22. Definición

1. A los efectos de esta ley foral (...) el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo o el conjunto de la población convocada, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten”.

Motivación: Ampliar el ámbito de aplicación de las consultas ciudadanas.

Enmienda núm. 23

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 22, que quedará redactado como sigue:

“2. Quedan excluidas de la presente ley foral las consultas reguladas por la Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de Consultas Populares en el ámbito local, así como todas aquellas materias que sean objeto de referéndum conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.32 de la Constitución”.

Motivación: Aunque el carácter no referendario de las consultas se cita textualmente en el punto 1 de este mismo artículo, la modificación se plantea con base en la recomendación del informe jurídico emitido por los Servicios Jurídicos de la Cámara Legislativa en aras de una mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 24

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 24 'Sujetos'. Se modificará el texto por el siguiente:

“1. En las consultas ciudadanas de ámbito foral, tendrán derecho a participar las personas a las que se refiere al artículo 5.2 de esta ley foral, relacionadas con la materia objeto de la consulta, mayores de 16 años”.

Motivación: Si bien en el ámbito local tiene sentido, en el ámbito foral el empadronamiento sobra, ya que estaríamos en contra del artículo 5 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra al que se refiere el artículo 5.2 referido de esta ley foral.

Enmienda núm. 25

FORMULADA POR LOS G.P.

EH BILDU Y   
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 25, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 25. Limitaciones

1. El objeto de la consulta deberá ser competencia del órgano convocante. No obstante, la consulta podría tener por objeto conocer la opinión de la población convocada en relación con un tema de especial trascendencia o que afecte directamente a la misma”.

Motivación: Siendo evidente el carácter no referendario ni jurídicamente vinculante de estas consultas, no debería haber ningún obstáculo para conocer la opinión de la ciudadanía sobre cualquier tema, aunque no sea competencia directa del órgano convocante.

Enmienda núm. 26

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra e) al artículo 26 'Definición' con el siguiente texto:

“e) Que sea expuesto en los canales relacionados en el apartado del artículo 6 de esta misma ley foral”.

Motivación: Hay que incidir en los canales de comunicación actuales.

Enmienda núm. 27

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra f) al artículo 26 'Definición' con el siguiente texto:

“f) Mejorar las consultas previas a las que obligan las leyes de procesos administrativos en la Comunidad Foral de Navarra y otros reglamentos”.

Motivación: Es importante llegar en toda su intensidad también a la Administración foral.

Enmienda núm. 28

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el capítulo V, el artículo 26 bis, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 26 bis. Rendición de cuentas.

Se trata del último eslabón del ciclo de participación democrática, mediante la evaluación de las políticas públicas y los procesos participativos. Por consiguiente, las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía pueda tener conocimiento riguroso del resultado de las políticas públicas y el impacto social que conllevan”.

Motivación: En consonancia con la enmienda que modifica el título del capítulo V. Tal como hemos argumentado en otra enmienda, la participación se produce desde el derecho de la ciudadanía a conocer y tener información suficiente para participar, emitir su opinión, realizar aportaciones y corresponsabilizarse de las decisiones en torno a las políticas públicas. Por ello, la rendición de cuentas debe estar contemplada en esta ley foral.

Enmienda núm. 29

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de la letra c) del artículo 45 'Inicio'. Se modificará el texto por el siguiente:

“c) Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, que cumplen lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que aportan sus datos personales (nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), que desde ese momento se constituyen en la comisión promotora de la iniciativa y que deberá tener composición equilibrada de mujeres y hombres. Tal relación incluirá además:”.

Motivación: El empadronamiento es un atraso, más aún cuando esta misma ley se refiere varias veces y a que cumplan lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Enmienda núm. 30

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 47 'Tramitación'. Se modificará el texto por el siguiente:

“3. Las personas firmantes deberán ser mayores de 16 años de edad que cumplan lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y sus firmas acreditadas mediante los procedimientos previstos en el artículo 57 de esta ley foral”.

Motivación: El empadronamiento es un atraso, más aún cuando esta misma ley se refiere varias veces y a que cumplan lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, además el registro de participación debe ser eliminado.

Enmienda núm. 31

FORMULADA POR el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de supresión del artículo 48.

Motivación: Entendemos que este artículo contradice lo establecido en la Ley de Administración Local.

Enmienda núm. 32

FORMULADA POR el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de supresión del artículo 49.

Motivación: Entendemos que este artículo contradice lo establecido en la Ley de Administración Local.

Enmienda núm. 33

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 49 'Admisión'. Se modificará el texto por el siguiente:

“1. La Presidencia de la Entidad Local se pronunciará sobre la admisibilidad a trámite de la iniciativa, mediante resolución motivada que se notificará al portavoz de la misma y se publicará en el Tablón de Anuncios y, en su caso, en la página web de la Entidad y en sus espacios digitales, incluyendo redes sociales, mensajería instantánea y otros”.

Motivación: Limitar la publicidad a la página web deja fuera a mucha gente.

Enmienda núm. 34

FORMULADA POR el G.P.

Unión del Pueblo Navarro

Enmienda de supresión del artículo 50.

Motivación: Entendemos que este artículo contradice lo establecido en la Ley de Administración Local.

Enmienda núm. 35

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 51, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 51. Espacio Digital de Participación

El Espacio Digital de Participación del Gobierno Abierto será el punto de acceso a la información a la participación y desde donde se canalice la misma. En ese el Portal:

a) Se centralizarán (...)

e) (...) utilice los recursos del Espacio digital de Participación”.

Motivación: Si la presente ley foral crease un nuevo Espacio Web diferente al Portal de Gobierno Abierto regulado en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, se produciría un solapamiento de las funciones de ambos espacios. Y es que una de las funciones que atribuye la Ley Foral 5/2018, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al Portal del Gobierno Abierto es “canalizar la participación y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos, con el fin de que ejerzan de colaboradores de la administración pública...”.

Así las cosas, creemos que no sería conveniente tener dos espacios digitales diferentes.

Enmienda núm. 36

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 52, “Espacio Participativo propio”, en el que quedará sustituido el término “Espacio Web de Participación” por el “Espacio digital de Gobierno Abierto”

Motivación: En consonancia con la enmienda presentada al artículo anterior.

Enmienda núm. 37

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de la letra g) del artículo 53 'Unidad especializada en materia de Participación'. Se modificará el texto por el siguiente:

“g) Elaborar el Plan de participación anual de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para su aprobación por el Gobierno de Navarra”.

Motivación: Alguien debe responsabilizarse de la ejecución del plan.

Enmienda núm. 38

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra j) al artículo 53 'Unidad especializada en materia de Participación' con el siguiente texto:

“j) Vigilar la correcta promoción, fomento y divulgación a través de espacios web, redes sociales, mensajería instantánea y otros de los procesos participativos que se den en la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Una vez más, añadir la realidad de la comunicación.

Enmienda núm. 39

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra k) al artículo 53 'Unidad especializada en materia de Participación' con el siguiente texto:

“k) Valorar y emitir informe al Gobierno de Navarra sobre la calidad de todos los procesos participativos previstos en esta ley foral, que deberán realizarse con anterioridad a ser aprobado el proceso”.

Motivación: Habrá que llevar un control para fortalecer el rigor de los procesos.

Enmienda núm. 40

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra l) al artículo 53 'Unidad especializada en materia de Participación' con el siguiente texto:

“l) Realizar una memoria anual de los procesos participativos de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Tener una visión de conjunto para la ciudadanía resulta importante.

Enmienda núm. 41

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra m) al artículo 53 'Unidad especializada en materia de Participación' con el siguiente texto:

“m) Evaluar y promover mejoras en el funcionamiento de los órganos colegiados relacionados con la participación en la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Control necesario de los órganos colegiados.

Enmienda núm. 42

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de supresión del artículo 55 'Registro de Participación' con el siguiente texto:

“Artículo 55. Registro de Participación.

1. Se crea el Registro de Participación del Gobierno de Navarra, adscrito al Departamento competente en materia de participación ciudadana, que incluye a todas las personas que pueden ser llamadas a participar en una consulta o iniciativa ciudadana, de acuerdo con esta ley foral.

2. El Registro de Participación estará integrado por los datos de instrumentos registrales que acrediten la condición de persona legitimada para ejercer el derecho a la participación, en los supuestos establecidos en esta ley foral.

3. En ningún caso la ausencia de inscripción en el Registro supondrá la exclusión o renuncia del derecho de participación, siempre que se acredite la legitimación en el momento de la firma.

4. Reglamentariamente se determinará el régimen jurídico y funcionamiento del Registro de Participación”.

Motivación: Lo que le falta a la gente para que definitivamente no participe que se tengan que dar de alta en un registro. Un atraso grave este artículo.

Enmienda núm. 43

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación de los puntos 1 y 2 del artículo 55, que quedarán redactados como sigue:

“Artículo 55. Registro de Participación

1. Se crea (...) que incluye a todas las personas y entidades sociales que pueden (...)

2. El Registro de Participación (...) la condición de persona o entidad que (...)”.

Motivación: Además de a personas físicas, el Registro debería estar abierto a entidades sociales.

Enmienda núm. 44

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y   
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación del título y de los puntos 1 y 2 del artículo 56, que quedarán redactados como sigue:

“Artículo 56. Consejo Foral Ciudadano

1. Se crea el Consejo Foral Ciudadano. (...)

2. El Consejo Foral Ciudadano es el órgano consultivo y de participación superior en la Comunidad Foral de Navarra en materia de participación ciudadana, cuyo objeto será ser representativo del conjunto de la ciudadanía navarra”.

Motivación: Dadas las características de esta materia y si queremos ser ambiciosos, propondríamos crear un órgano que vaya más allá de los típicos los órganos colegiados y consejos consultivos sectoriales y pudiera ser representativo del conjunto de la ciudadanía, complementando a la representación institucional en la toma participativa de decisiones y el direccionamiento de determinadas políticas públicas. Por ello, proponemos crear un Consejo Foral Ciudadano.

Enmienda núm. 45

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y   
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de adición de un punto a bis) en el punto 3 del artículo 56, que quedará redactado como sigue

“a bis) Complementar a las instituciones en la toma participativa de decisiones y el direccionamiento de determinadas políticas públicas, pudiéndose constituir en el sujeto de determinados procesos deliberativos, pudiendo ejercer el papel de jurado ciudadano a la hora de planificar, evaluar o tomar decisiones en el ámbito de las políticas públicas o pudiendo constituir el grupo promotor de una iniciativa legislativa popular, sin necesidad de recabar firmas, si un tercio del Consejo así lo avalara”.

Motivación: En consonancia con la enmienda anterior, dadas las características de esta materia y si queremos ser ambiciosos, propondríamos crear un órgano que vaya más allá de los típicos los órganos colegiados y consejos consultivos sectoriales y pudiera ser representativo del conjunto de la ciudadanía, complementando a la representación institucional en la toma participativa de decisiones y el direccionamiento de determinadas políticas públicas.

Enmienda núm. 46

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y   
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación del punto 6 del artículo 56, que quedará redactado como sigue

“6) El proceso de elección, la organización y el funcionamiento del Consejo Foral Ciudadano se determinará reglamentariamente por decreto foral. En todo caso, lo presidirá la persona titular del departamento al que figure adscrito y estará compuesto, con criterios de paridad, por un mínimo de cincuenta personas y un máximo de cien, que rotarán cada dos años y en el que la máxima a la hora de tomar decisiones será la de una persona, un voto. Formarán parte del mismo:

a) Un tercio serán representantes de las Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las Entidades Locales de Navarra.

b) Un tercio serán representantes de organizaciones, asociaciones del tejido asociativo y las entidades de participación ciudadana que estén dadas de alta en el registro de participación regulado en la presente ley foral o que voluntariamente quieran participar en este foro. Si hubiera más entidades que plazas

c) Un tercio, por ciudadanas y ciudadanos elegidos de manera aleatoria, por sorteo, de entre las personas dadas de alta en el registro de participación regulado en la presente ley foral o que voluntariamente quieran participar en este foro”.

Motivación: En consonancia con las enmiendas anteriores, dadas las características de esta materia y si queremos ser ambiciosos, propondríamos crear un órgano que vaya más allá de los típicos los órganos colegiados y consejos consultivos sectoriales y pudiera ser representativo del conjunto de la ciudadanía, complementando a la representación institucional en la toma participativa de decisiones y el direccionamiento de determinadas políticas públicas.

Enmienda núm. 47

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra e) al apartado 6 artículo 56 'Consejo Navarra de Participación Ciudadana' con el siguiente texto:

“e) Representantes de la Universidad Pública de Navarra”.

Motivación: Aplicándole, debemos incluir a la UPNA en el consejo.

Enmienda núm. 48

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra f) al apartado 6 artículo 56 'Consejo Navarra de Participación Ciudadana' con el siguiente texto:

“f) Representantes de algunos colegios profesionales”.

Motivación: No debemos dejar de lado a los colegios profesionales de Navarra.

Enmienda núm. 49

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de supresión del punto dos del apartado c) del artículo 57.

“–Una Secretaría Judicial”, que queda eliminado de este artículo.

Motivación: Tal como apunta el informe jurídico emitido por los Servicios Jurídicos del Parlamento, es necesario eliminar la posibilidad de que sean los Letrados de la Administración de Justicia los que puedan acreditar la validez de las firmas en papel, ya que atribuye nuevas obligaciones a un Cuerpo estatal.

Enmienda núm. 50

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de adición de una letra d) al artículo 57 'Sistemas de firmas' con el siguiente texto:

“d) Plataformas digitales de recogida de firmas con control auditado que cumplan la normativa europea de protección de datos”.

Motivación: Si bien a día de hoy ninguna plataforma lo cumple, tampoco Change.org, es evidente que en breve se pondrán al día en normativa.

Enmienda núm. 51

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del artículo 63 'Sensibilización'. Se modificará el texto por el siguiente:

“Artículo 63. Sensibilización.

El Gobierno de Navarra promoverá activamente la progresiva consolidación de una sociedad civil avanzada y consciente de sus derechos. En ese sentido, se establecerán las siguientes medidas de sensibilización orientadas al fortalecimiento de una sociedad participativa:

a) Programas, medidas de apoyo y cursos de formación y de sensibilización destinados a la ciudadanía, a las entidades sociales y a las asociaciones ciudadanas.

b) Subvenciones anuales para promover la actividad de las entidades sociales y las asociaciones ciudadanas.

c) Cauces de asesoramiento en participación y de ayuda en la dinamización de los procesos participativos impulsados por la ciudadanía.

d) Programas educativos, charlas e intervenciones didácticas en los centros educativos del Gobierno de Navarra sostenidos con fondos públicos.

e) Convenios de colaboración para el impulso de la participación ciudadana en las entidades locales.

f) Protocolos de reconocimiento de las buenas prácticas de participación ciudadana llevadas a cabo por las administraciones públicas, organizaciones sociales, empresas etc”.

Motivación: 'Entidades sociales participativas' no tiene ningún sentido.

Enmienda núm. 52

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación del punto c) del artículo 64 'Formación'. Se modificará el texto por el siguiente:

“c) Impulsar la formación en participación de los cargos públicos y del personal técnico”.

Motivación: No tiene sentido establecer convenios para formar, puede ser una fórmula, pero no la única.

Enmienda núm. 53

FORMULADA POR el G.P.

Partido Socialista de Navarra

Enmienda de modificación de las palabras 'el Espacio Web' que de forma reiterada aparecen en el proyecto. Se modificará el texto por el siguiente:

“Los Espacios Digitales”.

Motivación: Poner solo 'espacio web' deja fuera a gran parte de la población, especialmente a la joven, además de resultar anacrónico como los portales.

Enmienda núm. 54

FORMULADA POR el G.P.

GEROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo título antes del actual título VI (Fomento de la participación).

“TÍTULO VI  
La participación de niñas, niños y adolescentes

Artículo 63. Derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes

Se reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes, todas las personas menores de edad que se encuentren en Navarra, a participar activamente de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a la diversidad funcional, en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y democrática, así como para conocer la realidad que vive, descubrir los problemas que más le afectan y aportar soluciones a los mismos, incorporándose progresivamente a la ciudadanía activa.

Artículo 64. Para hacer efectivo el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, en condiciones de equidad, las instituciones navarras deberán adoptar las disposiciones necesarias.

1. Las iniciativas de participación ciudadana, así como las cuestiones que impacten en la vida de niñas, niños y adolescentes y que lleven a cabo las Administraciones Públicas en el marco de la presente ley foral , incluirán, cuando afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias, tanto en la información ofrecida como en los canales de comunicación, para que niñas, niños y adolescentes puedan participar en ellas, así como en el establecimiento de los cauces de devolución de información en los procesos donde participen niñas, niños y adolescentes.

2. EI Gobierno de Navarra promoverá entre todo el personal a su servicio una formación adecuada relativa tanto al conocimiento de los derechos de participación de las niñas, niños y adolescentes como a la concienciación sobre las obligaciones que al respecto han adquirido los poderes públicos.

3. EI Gobierno de Navarra impulsará que en los centros educativos se promuevan procesos participativos, considerando a las niñas y niños como agentes activos de ciudadanía, fomentando la asunción de propuestas que mejoren tanto el entorno educativo, municipal y regional, como el desarrollo de actitudes y valores que construyan la competencia democrática y ciudadana para la participación infantil y adolescente por parte de la comunidad educativa.

4. Las administraciones locales desarrollarán actuaciones dirigidas a incorporar la participación infantil y adolescente en su ámbito territorial y competencial mediante la creación y puesta en marcha de consejos locales y estructuras estables de participación integradas por niñas, niños y adolescentes con funciones consultiva y de participación en todos aquellos asuntos que les afecten, directa o indirectamente, a nivel municipal, avalando su funcionamiento.

5. Las Administraciones Públicas de Navarra fomentarán la creación de espacios de participación virtual accesibles para niñas, niños y adolescentes donde, además de expresar sus opiniones, puedan realizar propuestas de mejora y sugerencias sobre la actuación de diferentes Administraciones Públicas.

6. EI Gobierno de Navarra promoverá y colaborará en las investigaciones y estudios encaminados al análisis de nuevas estrategias y herramientas de participación infantil y adolescente y su influencia en la mejora de las políticas públicas.

7. EI Gobierno de Navarra apoyará a las entidades locales en la constitución de órganos municipales de participación infantil.

8. Las instituciones navarras promoverán una participación inclusiva desarrollando cuantas actuaciones sean necesarias para estimular que las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los grupos más vulnerables puedan participar efectivamente.

9. EI Gobierno de Navarra creará el Consejo Navarro de niñas, niños y adolescentes, como órgano consultivo no vinculante y participativo de las niñas y niños, que haga propuestas a los organismos autonómicos y opine sobre las políticas que afectan a niñas, niños y adolescentes. Las niñas y niños que componen el Consejo podrán acudir como miembros de pleno derecho, si así lo consideran, a las sesiones del Consejo del Menor de Navarra. La composición y funciones del Consejo Navarro de niñas, niños y adolescentes se determinarán en vía reglamentaria, teniendo en cuenta las aportaciones para su conformación de los propios niñas, niños y adolescentes.

10. El Gobierno de Navarra establecerá los mecanismos necesarios para contar con una rendición de cuentas oportuna y adecuada hacia los procesos de participación infantil y adolescente que impulse, especialmente vinculados con el Consejo Navarro de participación infantil y adolescente.

Artículo 65. Derecho a la libre asociación

1. Las niñas, niños, y adolescentes tienen garantizado en la Navarra el derecho de constituir libremente asociaciones infantiles y juveniles, a formar parte de los órganos directivos de estas asociaciones de acuerdo con la legislación vigente y sus estatutos.

2. Ningún niño, niña o adolescente puede ser obligado a formar parte de una asociación ni tampoco a permanecer en ella contra su voluntad, ya que el derecho a la participación infantil es voluntario

3. El Gobierno de Navarra promoverá la constitución de asociaciones y organizaciones que favorezcan la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en la sociedad.

4. En las actuaciones de fomento del asociacionismo juvenil que lleve a cabo el Gobierno de Navarra se promocionará la participación activa de las personas menores de edad.

Artículo 66. Derecho a la libertad de expresión.

1. Las Administraciones Públicas promoverán canales de participación, adaptados y accesibles, que faciliten la libre expresión de ideas y opiniones de niñas, niños y adolescentes en los distintos ámbitos en los que se desarrolla su vida escolar, social y ciudadana.

2. El Gobierno de Navarra fomentará la libre expresión de opiniones de las niñas, niños y adolescentes mediante el apoyo a los medios de difusión promovidos por ellos y ellas.

Artículo 67. Derecho a ser oído y escuchado e informado sobre decisiones que les afectan.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a obtener toda la información que concierna a sus intereses, derechos y a su bienestar personal, emocional y social en un lenguaje que sea adecuado y comprensible y adaptado a sus circunstancias, según su desarrollo evolutivo y madurez. Los materiales deberán contar con las adaptaciones lingüísticas necesarias y adecuaciones a su diversidad funcional. Dicha información debe ser oportuna y suficiente para permitirle tomar sus decisiones de forma consciente y libre”.

El título VI, “Fomento de la participación”, mantendría el contenido del proyecto de ley inicial.

Enmienda núm. 55

FORMULADA POR el G.P.

GEROA BAI

Enmienda de adición de una disposición adicional segunda, sobre la participación infantil, por lo que la denominada “Disposición adicional única. Evaluación” pasaría a ser “Disposición adicional primera. Evaluación”, sin modificaciones en su texto.

“Disposición adicional segunda. Participación infantil.

El Gobierno de Navarra elaborará una versión adaptada a la infancia de la presente ley foral para su difusión entre la población navarra menor de edad.

El Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente ley foral, realizará el desarrollo reglamentario necesario para el ejercicio pleno del derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes en Navarra”.

Enmienda núm. 56

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una disposición transitoria única, que quedará redactada como sigue:

“Disposición transitoria única

El órgano competente del Parlamento de Navarra, con base en al artículo 6.1 de la presente ley foral, adecuará su Reglamento en un plazo máximo de seis meses para garantizar el ejercicio de los derechos de participación relativos a las iniciativas ciudadanas”.

Motivación: El informe jurídico emitido por los Servicios Jurídicos del Parlamento manifiesta que esta ley invade la reserva reglamentaria del Parlamento de Navarra, al regular determinadas materias que únicamente pueden ser objeto del Reglamento. Por ello, se propone el desglose de los artículos relacionados con las iniciativas ciudadanas en el Parlamento de Navarra y las de reprobación de miembros del Gobierno de Navarra con el fin de tramitarlas como reforma de Reglamento del Parlamento de Navarra.

De acuerdo con el criterio del Gobierno, no compartimos dichas consideraciones y la ley quedaría sin contenido si siguiéramos el criterio de los letrados del Parlamento. Por ello, proponemos añadir esta disposición para encomendar al propio Parlamento la adecuación de su Reglamento con base en los derechos que recoge esta ley foral. Entendemos que, al igual que en la Ley Foral que regula la Iniciativa Legislativa Popular, es la ley la que debe recoger estas modalidades de participación y el derecho de la ciudadanía, y el Reglamento debe establecer cómo se llevará a la práctica. El mismo criterio se ha seguido en Galicia en la Ley 7/2015, de 7 de agosto, de iniciativa legislativa popular y participación ciudadana en el Parlamento de Galicia.

Enmienda núm. 57

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación de la disposición derogatoria única, que quedará redactada como sigue:

“Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente ley foral y, de forma expresa, los títulos y disposiciones que estaban en vigor de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y Gobierno Abierto, por lo que esta ley foral queda derogada en su totalidad”.

Motivación: Tal como apunta el informe jurídico emitido por los Servicios Jurídicos del Parlamento, la mayor parte de la Ley Foral 11/2012 quedó derogada por la Ley Foral 5/2018 y es necesario adecuar la disposición a la realidad normativa actual. No obstante, el resultado es el mismo, ya que la parte de la ley que quedaba en vigor queda derogada.

Enmienda núm. 58

FORMULADA POR LOS G.P.

GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE   
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del título del capítulo V, que quedará redactado como sigue:

“CAPÍTULO V. Transparencia”

Motivación: En consonancia con la introducción de un nuevo artículo en este capítulo y necesidad de dar al título un carácter más general.

Por otra parte, todo el anteproyecto omite una premisa básica sin la que no se puede alcanzar una participación real y efectiva, que es la transparencia. La participación se produce desde el derecho de la ciudadanía a conocer y tener información suficiente para participar, emitir su opinión, realizar aportaciones y corresponsabilizarse de las decisiones en torno a las políticas públicas.

Enmienda núm. 59

FORMULADA POR el G.P.

GEROA BAI

Enmienda de modificación de la exposición de motivos. Se sustituye el contenido por el siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por 193 países, establece 17 objetivos que la comunidad internacional tiene que alcanzar para todas las personas, haciéndolo de una forma sostenible y con equidad. Para ello, la garantía de la participación ciudadana es un elemento fundamental.

Navarra tiene una larga y fecunda trayectoria como comunidad política y jurídicamente consolidada, que, además de las instituciones forales en sus diversas expresiones históricas, incluye otras instituciones, como los concejos y batzarres, e interesantes prácticas colectivas de participación responsable en los asuntos públicos. Estas tradiciones dan testimonio de un notable interés por participar en la vida institucional y, en combinación con las nuevas formas de participación, permiten dar pasos decisivos en la consolidación de un modelo democrático más abierto, más integrador y por ello mucho más capaz de generar el apoyo ciudadano.

Participación y democracia son realidades que no pueden concebirse aisladamente. Una sociedad será tanto más democrática cuando, además de garantizar un conjunto inalienable de derechos que bajo ningún concepto puedan conculcarse, posibilite y promueva para la ciudadanía una participación mayor y de más calidad. Desde ese convencimiento y con el objetivo de acercarnos a ese ideal de “Democracia avanzada” al que aspira la Constitución Española, se hace necesario impulsar y fortalecer los mecanismos participativos que tiene a su disposición la ciudadanía navarra, actualmente recogidos en la Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, y en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para el ejercicio de iniciativas normativas, y en la Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de Consultas Populares de ámbito local, que esta ley foral no altera, y en el título IV de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y el Gobierno Abierto, que la presente ley foral viene a derogar, en la medida en que a lo largo de todo su articulado amplía considerablemente los derechos de participación recogidos en dicho título.

Hablamos de unos mecanismos que –dejando a un lado aquellos referidos a lo electoral, de los que este texto legal no se ocupa– distan de poder entenderse como el resultado de aquel mandato, igualmente albergado en la Constitución, que ordena a los poderes públicos “facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social”. Cuarenta años después, sigue siendo considerable el margen que los poderes públicos tienen todavía al respecto, razón por la que el objetivo de la presente ley foral consiste en hacer todo lo posible por colocar a Navarra en la vanguardia de las posibilidades participativas permitidas por el ordenamiento jurídico actual.

A pesar de la contundencia del mandato constitucional citado, hay acuerdo entre la doctrina –un acuerdo que de modo espontáneo se ve reflejado en la calle– con respecto al hecho de que, más allá de su mera enunciación, nos encontramos ante una obligación que, por diversos motivos, se ha visto en buena medida desatendida a la hora de materializarse en la realidad práctica de la ciudadanía. Existe una apreciable distancia, en efecto, entre la letra de la ley, por un lado, y la limitada y precaria realidad, por otro, que la ciudadanía experimenta en su cotidianeidad con respecto a sus posibilidades de intervenir, más allá del voto a partidos, en los asuntos públicos. Y esa distancia configura sin duda una de las razones que explican parte del descontento actual con respecto a las instituciones representativas.

La degradación de la calidad democrática, de los derechos humanos, los conflictos y la inestabilidad política, a lo que se enfrentan todos los países del mundo, han hecho imprescindible incorporar en la agenda internacional objetivos como la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces, inclusivas y transparentes que rindan cuentas y que, a la vez, garanticen la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la sociedad.

Las niñas, niños y adolescentes han sido un colectivo que, si bien representa un porcentaje significativo de la población, su derecho a la participación en asuntos que les conciernen directamente ha sido sistemáticamente negado en los procesos de participación democrática impulsados por las instituciones públicas.

El derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes está reconocido en la Convención sobre los Derechos de la Infancia aprobado en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En la Convención se reconoce la capacidad del niño o niña de expresar sus propios puntos de vista; a opinar libremente y de forma voluntaria; a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan; a que sus opiniones sean tomadas en serio y acorde a su grado de madurez.

Pero la participación infantil, además de ser un derecho tanto individual como colectivo cuyo ejercicio corresponde a las instituciones promover, garantizar y proteger, es una estrategia para mejorar el proceso de construcción de democracia, ya que mediante el ejercicio del derecho a la participación las niñas y niños experimentan un rol activo en su comunidad, se reconocen como actores sociales de cambio, con comportamientos democráticos basados en la tolerancia, incluyendo las diferencias y con un alto sentido de pertenencia, justicia y de ciudadanía global.

Se torna perentorio, en consecuencia, ensanchar los cauces participativos de los que a día de hoy dispone la sociedad navarra. Un objetivo que se encuentra plenamente justificado desde un punto de vista jurídico, tanto por lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, como por los artículos 23.1 y 9.2 de la Constitución.

La ley foral se estructura en seis títulos y una parte final integrada por una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título I se ocupa de las disposiciones generales, que concretan, entre otros asuntos, el objeto, los fines, los sujetos y el ámbito de aplicación de la ley foral, que afecta a las Administraciones Públicas de Navarra pero que, sobre todo, garantiza a la ciudadanía ciertos derechos de participación ante dichas Administraciones Públicas.

El título II introduce en nuestro ordenamiento jurídico tres nuevos cauces participativos ciudadanos, que podrán ser activados tanto por las Administraciones Públicas de Navarra como por la propia ciudadanía navarra.

Se trata de los procesos deliberativos, de los presupuestos participativos y de las consultas ciudadanas. A ellos se suman otros cauces, como foros de consulta, paneles ciudadanos y jurados ciudadanos, que ya venían recogidos en la Ley Foral 11/2012.

En las disposiciones generales de este título II, apreciamos otra de las novedades de la presente ley foral, pues se supera la actual exigencia del trámite de exposición pública, y se obliga a la Administración de la Comunidad Foral a que todos los planes y programas que vayan a ser aprobados por el Gobierno de Navarra, excepto cuando así se justifique convenientemente, hayan de venir acompañados no ya por esa exposición pública, sino además por alguno de los procesos participativos ciudadanos recogidos en este título, considerablemente más exigentes en lo relativo a la calidad participativa de la ciudadanía. Son así los propios poderes públicos los que, en línea con el mandato ya reseñado del artículo 9 de la Constitución, no solo facilitan la participación de la ciudadanía, sino que la promueven e incentivan, con el objetivo obvio de generar y potenciar una sociedad civil robusta y exigente con todo lo relativo a sus derechos.

Los procesos deliberativos y los presupuestos participativos, regulados en los capítulos II y III, constituyen nuevos mecanismos de participación ciudadana en la Comunidad Foral. En lo que respecta a las consultas ciudadanas, reguladas en el capítulo IV, sección segunda, constituyen un instrumento de participación ciudadana para conocer la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, a diferencia de las consultas reguladas por la Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de Consultas Populares de ámbito local, dirigidas a todos los vecinos y vecinas del municipio que componen el cuerpo electoral.

Frente a tales consultas populares, que se sitúan en cierta medida en la órbita de lo que el Tribunal Constitucional ha definido como Democracia Directa o Semidirecta, las consultas ciudadanas, de las que se ocupa esta ley foral, pertenecerían a lo que, de acuerdo al mismo Tribunal, vendría a ser la Democracia Participativa. Así, mientras en las consultas populares el tipo de participación involucrada se sustancia en todo caso en la emisión de un voto –de ahí las garantías jurisdiccionales exigidas; de ahí que sea solo el cuerpo electoral el que ostente en ellas el derecho a participar; y de ahí que, lógicamente, se hable en ellas de un sistema de votación– en las ciudadanas nos encontramos con una participación que se limita a la mera expresión de la opinión de un sector de la ciudadanía con respecto a una cuestión determinada. Además, en ellas son las personas mayores de dieciséis años que llevan más de un año censadas las que emiten su opinión, y no las mayores de edad que formen parte del censo electoral.

El título III se ocupa de la configuración de la participación a iniciativa de la ciudadanía. Contempla la iniciativa legislativa popular y abre a la ciudadanía la posibilidad real de promover mociones, declaraciones, reprobaciones, preguntas, interpelaciones, peticiones de información y comisiones de investigación. La creación de estos cauces se establece con el fin de que redunden de modo especialmente valioso en el objetivo de generar una sociedad civil vigorosa y consciente de sus derechos.

El capítulo I se ocupa de las iniciativas ciudadanas normativas y se remite a la regulación establecida en la Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular; y para el ámbito local a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Mención aparte merecen las iniciativas ciudadanas de reprobación, recogidas en el capítulo II, que abren la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su derecho a promover posibles acciones de control de la actividad de los miembros del Gobierno y de las corporaciones locales. Si bien en otras configuraciones representativas es posible el instituto de la revocación, en nuestro sistema político no cabe tal posibilidad, ya que, como es sabido, en España la ciudadanía no elige cargos individuales, que son, por definición, los únicos susceptibles de ser revocados. Sí es posible, sin embargo, por más que hasta ahora no se haya llevado a cabo, otorgar a la ciudadanía la iniciativa para solicitar del Parlamento o del Pleno de una corporación local la reprobación de cualquiera de sus miembros, tal y como se recoge en la presente ley foral.

El capítulo III articula para la ciudadanía navarra la iniciativa para impulsar el resto de figuras parlamentarias (mociones, declaraciones, preguntas, interpelaciones, peticiones de información y comisiones de investigación) en el Parlamento de Navarra, y para promover la apertura de procesos de participación ante la Administración de la Comunidad Foral y ante las entidades locales.

Con respecto al impulso de herramientas parlamentarias por parte de la ciudadanía, recogidas en la sección primera de este capítulo, la presente ley foral fortalece enormemente la garantía de control democrático del poder ejecutivo. Además, la articulación de estas iniciativas parlamentarias viene a configurar de un modo complementario y novedoso el venerable Derecho de Petición, que no solo se ve ahora, con la presente ley foral, fortalecido en su propia naturaleza, sino además estructurado de un modo tal que la distancia entre la mera petición y la más exigente participación viene a colmarse significativamente.

La sección segunda de este capítulo III, se ocupa de las iniciativas ciudadanas para la apertura de un proceso participativo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra mediante la consecución de determinadas firmas. Se trata de una importante novedad, que de nuevo viene a reforzar considerablemente el papel de la ciudadanía frente a las políticas del ejecutivo. Cierra este capítulo III la sección tercera, que traslada al ámbito local la posibilidad de la ciudadanía para promover procesos participativos.

El título IV regula la organización administrativa de la participación, que, si bien introduce también otras novedades, se articula sobre todo alrededor de la creación, por parte del Gobierno de Navarra, de un Espacio Web de Participación en el que se centralizan y visibilizan las diferentes realidades participativas. En él, además de que la Administración informe de todos sus procesos, se facilitará que a los ciudadanos y ciudadanas involucrados en cualquiera de las iniciativas ciudadanas recogidas en la presente ley foral se les garantice un espacio *online* en el que defender su propuesta, recoger digitalmente firmas y alojar vídeos, audios o cualquier elemento que estimen oportuno. Se trata, de nuevo, de facilitar y fomentar la participación de la ciudadanía navarra en la esfera de lo público.

En esa misma línea, el título V regula de modo novedoso la recogida de las firmas –un elemento que caracteriza a todas las iniciativas ciudadanas– apostando por un modelo de acreditación y recogida de las mismas mediante un sistema de usuario y contraseña validado por la Administración de la Comunidad Foral mucho más rápido, ágil y accesible que el tradicional de firmas en papel o que el más reciente, pero de escasa acogida ciudadana, de la firma electrónica.

El título VI regula por primera vez en Navarra la promoción y garantía del derecho a la participación infantil tanto en el nivel autonómico como en el municipal. Sienta las bases para la puesta en marcha de órganos de participación infantil, representativos en cuanto al número y diversidad de niñas y niños residentes en el municipio y la comunidad. Crea las bases para la generación de procesos de participación real que surjan de los propios niñas, niños y adolescentes. También se regula la adecuación de los procesos de consulta a las características del público infantil.

El título VII, por último, se ocupa de las medidas de fomento y sensibilización de la participación ciudadana entre la sociedad navarra, apostando por instrumentos que logren concienciar tanto a las Administraciones Públicas forales y locales como a la propia ciudadanía de la crucial importancia de la misma.

Todo ello, junto con otras novedades que se despliegan en el articulado de la ley foral, se presenta a la sociedad navarra con el ánimo de dotarla de una ley foral que esté, con respecto a todo lo relativo a la participación ciudadana, a la altura de los ideales que ella misma alberga, informada por el principio de igualdad de trato y oportunidades y con la declarada intención de potenciar del modo más fructífero posible sus capacidades de intervención en el espacio público, un espacio del que por definición ella es la soberana».